

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 130 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, y de acuerdo con la Comisión provincial, he señalado para la entrega de los quintos en Caja los dias que á continuación se expresan:

Dia 12 de Marzo de 1879: Ejea de los Caballeros y su partido.

Dia 13: Calatayud, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, El Masno, Embid de la Ribera, Gotor y Torralba de Baga.

Dia 14: Ibañeta, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Tobed, Sabiñán, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Dia 15: Caspe y su partido.

Dia 17: Los pueblos del partido de Zaragoza, excepto la Capital.

Dia 18: Sos y su partido.

Dia 19: Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñon, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Buberca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Cervera de la Cañada y Cetina.

Dia 20: Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monverde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamon, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Dia 21: Tarazona y su partido.

Dia 22: La Alnunia, Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botórrita, Cabañas, Calatorao, Chodes y Epila.

Dia 23: Figueruelas, Grisen, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalon, Mezalocha, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalon, Pleitas, Ricla, Rueda de Jalon, Salillas y Urrea de Jalon.

Dia 24: Pina y su partido.

Dia 26: Daroca, Abanto, Acered, Aguaron, Aladren, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Valconchan, Berruenco, Carinena, Cerveruela, Codos y Cosuenda.

Dia 27: Cabel, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas, Lechon, Lucena, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Monton, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Pardos, Retascon, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martin, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villareal y Vistabella.

Dia 28: Borja y su partido.

Dia 29: Belchite y el suyo.

Dia 31: Zaragoza.



Los expresados dias presentarán los pueblos ántes mencionados á los soldados que les hayan correspondido, tanto los que deben ingresar en activo cuanto los que deben quedar en situacion de reclutas disponibles, y los que por haber cesado las causas de excepcion que motivaron su exclusion del servicio en los reemplazos de 1877 y 1878, deben servir en cualquiera de dichas situaciones; en la inteligencia de que el que no lo hiciere así quedará postergado para la entrega, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Zaragoza 6 de Marzo de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales de exámenes de prueba de curso para los alumnos de los Colegios incorporados á los Institutos, se compondrán: del Catedrático oficial de la asignatura, de otro tambien oficial de asignatura análoga, y del Profesor que la haya explicado en el Colegio, si tuviese el título académico exigido y la hubiere desempeñado en el mismo establecimiento durante la última mitad del curso por lo ménos, siempre que oportunamente tenga de ello conocimiento el Director del Instituto, respectivo.

Art. 2.º Los Profesores de las corporaciones religiosas habilitadas para dar la segunda enseñanza, se consideran para dicho efecto como si estuviesen adornados del título exigido á los Profesores privados.

Art. 3.º Cuando los exámenes hayan de verificarse en distinta población de aquella en que esté situado el Instituto, y el Profesor de la respectiva asignatura carezca de título, las Comisiones oficiales que deban presidirlos se compondrán de dos Catedráticos de la seccion de Letras é igual número de la de Ciencias; debiendo formarse los Tribunales con tres de dichos Profesores, constituyendo mayoría los de la Seccion á que corresponda la asignatura objeto del exámen.

Art. 4.º Los Directores de los Colegios deberán remitir á los Institutos, ántes de 1.º de Junio y del 15 de Setiembre, lista nominal de los alumnos de cada asignatura que hayan de examinarse, que por orden correlativo del concepto que estos hubieren merecido á sus Profesores, empezando por los de más mérito y mejor conducta académica, pero sin expresar nota ni calificación alguna. Dichas listas, firmadas por los Profesores respectivos y visadas por el Director del Colegio, las tendrá á la vista el Tribunal durante la celebracion de los exámenes.

Art. 5.º Tambien podrán verificarse los exámenes en los Colegios regidos por corporaciones religiosas habilitadas para la enseñanza, aun cuando estén situados en la misma poblacion que el Instituto, y con sujecion á las prescripciones anteriores, siempre que los Jefes de dichos establecimientos lo solicitasen oportunamente.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las terminantes y precisas disposiciones del Real decreto de 14 del corriente mes imponen á este Ministerio, y á cuantas Autoridades y funcionarios están llamados á cooperar al planteamiento del sistema métrico-decimal, la imprescindible obligacion de consagrar toda su actividad y su celo á tan importante servicio.

En su consecuencia, y enterado S. M. del lamentable atraso en que las más de las provincias se hallan respecto á la adquisicion de colecciones-tipos, ordenada hace ya tres años, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles darán cuenta á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, en el término de 15 dias, del estado en que se encuentran en sus respectivas provincias el planteamiento del sistema métrico-decimal, y de las medidas de carácter práctico que puedan en su concepto facilitar la completa ejecucion del Real decreto en que las presentes disposiciones se apoyan.

2.º Las mismas Autoridades remitirán sin demora alguna á la Direccion general nombrada las cartas de pago correspondientes á los depósitos hechos por los Municipios para la adquisicion de colecciones-tipos de pesas y medidas, conforme vayan teniendo ingreso en las Administraciones económicas, y obligarán á los Ayuntamientos todos á cumplir lo preceptuado por Real orden de 28 de Marzo de 1876, usando para con los morosos de todos los medios coercitivos que quepan dentro de sus facultades, pues es la voluntad de S. M. que aquellas disposiciones queden ejecutadas en el preciso término de dos meses.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 1.º de Marzo de 1879.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Verificado el sorteo de décimas y el repartimiento general de los soldados detallados á esta

provincia para el reemplazo del Ejército del corriente año, por Real orden circular de 18 de Febrero último, en la que se dispone de principio el ingreso en Caja el día 12 del corriente mes, esta Comisión ha acordado dictar algunas reglas para establecer uniformidad en la documentación que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, facilitando de este modo las operaciones de la recepción, á cuyo fin ha dispuesto prevenir lo siguiente:

1.º Con el tiempo necesario, para que no sufra retraso la salida de los quintos en los días señalados por el Sr. Gobernador, nombrarán los Ayuntamientos el Comisionado que debe conducirlos á la Capital, que no deberá tener interés alguno en el reemplazo, citando precisamente á aquellos por edictos públicos y por papeletas personales, en la misma forma que debieron hacerlo para el acto de la declaración de soldados, teniendo presente que el Comisionado referido ha de ser vecino y habitante de la localidad.

2.º Dicho funcionario saldrá provisto de los fondos necesarios para socorrer á los individuos puestos á su cargo con dos reales diarios en el tránsito y permanencia en la Capital, para los destinados al servicio activo, y de los que necesite para dicho socorro, con más los días de regreso á su casa, de los que hubieren de quedar excedentes y por tanto como reclutas disponibles.

El mismo Comisionado socorrerá también á los que fueren reclamados, si el reclamante careciera de medios para ello.

3.º Los Ayuntamientos remitirán una certificación literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento, cuanto de su rectificación, sorteo, declaración de soldados y de cuantas reclamaciones se hubieren producido, así como de las excepciones alegadas después del referido acto de la declaración de soldados.

4.º También traerá consigo dicho Comisionado las filiaciones triplicadas de los soldados todos, tanto de activo como de reclutas disponibles, y de los exentos que hubieren sido reclamados, y una certificación expresiva de los nombres de aquellos y estos, expresando en ella los de los reclamantes á quienes se les haya considerado sin medios para pagar los socorros de los reclamados.

5.º Con las actas y documentos del reemplazo del año corriente que quedan mencionadas, acompañarán asimismo las filiaciones de todos aquellos que fuesen exceptuados del servicio por cualquiera causa de las contenidas en el art. 92 y no hubieren sido reclamados, puesto que la excepción es temporal y han de ser adscritos á la reserva, remitiendo asimismo las de los cortos de talla que sin llegar á la de un metro 540 milímetros alcanzaren la de 1.500 milímetros, los cuales deben quedar en igual situación.

6.º Hallándose sujetas á revisión las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1878 y 1877 por causa legal, así como las exenciones

de que trata el art. 88 por falta de talla, remitirán los Ayuntamientos las actas en que conste el resultado de dichas revisiones, separadas entre sí y con portadas diferentes, en las que se expresará el año á que corresponden, viniendo conducidos por el Comisionado los mozos que hubieren perdido la causa de exención, para su ingreso en Caja, bien en activo ó bien como reclutas disponibles, según el número que hubieren obtenido en el sorteo del año de su procedencia, debiendo traer también las filiaciones de estos mozos y toda la restante documentación prevenida para el reemplazo actual en las disposiciones anteriores, sin omitir las filiaciones de todos aquellos que no deben venir á la Capital por continuar las causas que motivaron su exención, los cuales deben también ser alta en la reserva, según lo dispuesto en el art. 114 de la expresada ley.

7.º Si alguno de los mozos declarados soldados adquiriese alguna de las excepciones de que tratan los artículos 90, 92 y 93 en el tiempo que media desde su declaración de soldados por el Ayuntamiento hasta la víspera de la salida de los quintos para la Capital, obrarán los señores Alcaldes en la forma que dispone el art. 123, y entregarán á los interesados la certificación que acredite las causas que hubiere alegado, procediendo en igual forma respecto de aquellos en quienes hubieren cesado las causas de que trata el art. 114, sujetándose en este último caso á lo dispuesto en este artículo y en el 115.

8.º Tanto las actas de los Ayuntamientos relativas á los tres reemplazos de que han debido conocer, cuanto las filiaciones y estados de que se deja hecha mención, deberán venir ajustadas á los modelos que se acompañan á esta circular, con una relación filiada ajustada también á la fórmula adjunta.

9.º Los expedientes de prófugo darán principio en el día en que los mozos salgan para la Capital, sin excusa ni pretexto alguno, debiendo los Ayuntamientos tener muy presente que dichos expedientes deben estar fallados á los 10 días, contados desde dicha fecha, pues de no ser así, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, según prescribe el art. 147. Los Sres. Alcaldes llamarán la atención de los padres ó curadores del mozo que no se presentare, sobre la responsabilidad que les impone el art. 150.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos la estricta observancia de las anteriores disposiciones y de cuantas prescribe la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; en la inteligencia de que los que las desatendieren y causaren por tanto entorpecimiento en el ingreso de los quintos en Caja, quedarán postergados para la entrega de sus cupos, haciéndoles responsables de los perjuicios que se irrogaren á los pueblos y á los interesados, además de la pena en que incurrieren, según la gravedad de la falta.

Zaragoza 6 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, Luis Seron.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Francisco Bellostas.

MODELO DEL ACTA DE LA DECLARACION DE SOLDADOS QUE POR CERTIFICACION HA DE TRAER EL COMISIONADO PARA LA ENTREGA DE LOS QUINTOS.

Despues del preámbulo en que se hace constar en el acta original haberse cumplido con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102, se continuara

Núm. 1.—José Domingo y Felez, talla 1'560 metros. Preguntado si tenia algo que alegar, y advertido que de no hacerlo en este acto no le seria atendida ninguna excepcion que no expusiera en él, dijo ser hijo unico de viuda pobre; y no habiendo presentado el expediente justificativo de la excepcion, el Ayuntamiento le concedió término hasta el dia para su formacion.

Alega ser hijo único de viuda pobre. Término hasta el 15 para justificar. En este dia exceptuado. No hay reclamación.

Núm. 2.—Pedro Perez Gil, talla 1'600 metros. Preguntado si tenia algo que alegar, y advertido que de no hacerlo en este acto no le seria atendida ninguna excepcion que no expusiera en él, dijo ser huérfano de padre y madre y hermano único de María Perez, de 15 años de edad. Presenta expediente justificativo. Invitados los interesados en contra despues de leído aquel, para que expusieran lo que á su derecho conviniera, dijo Fulano de Tal: que si bien es cierto que el excepcionante es huérfano y hermano único de la nombrada niña, no le presta los auxilios, etc.; el Ayuntamiento, considerando bien probada la excepcion, le declaró exceptuado del servicio activo.

Alega mantener á una hermana menor y huérfana. Exento de activo. Reclamado.

Diego Muñoz reclama para ante la Comision provincial

Núm. 3.—Andrés García Aznar, talla 1'520 metros. Preguntado si tenia algo que alegar, y advertido que de no hacerlo en este acto no le seria admitida ninguna excepcion que no expusiera en él, dijo no asistirle ninguna; y el Ayuntamiento le declaró exento del servicio activo por corto de talla, pero sujeto á la reserva. No hubo reclamacion.

Exento por corto de talla. No hay reclamacion.

Y así de todos los demás hasta el último número inclusive.

Terminando el acta en la forma que resulte del original.

NOTA. Se encarga muy especialmente la exactitud en los extractos marginales de lo alegado y resuelto sobre cada uno de los mozos, por depender de ello el más fácil despacho de cuantos asuntos relativos á este servicio tiene que conocer la Comision.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

RELACION duplicada de los mozos sujetos al reemplazo del presente año, mandado llevar á efecto por Real decreto de 18 de Febrero último, con expresion de sus nombres, los de sus padres, número que obtuvieron en el sorteo, su edad, talla, resolución del Ayuntamiento y reclamaciones interpuestas, con los nombres de los reclamantes.

NOMBRES DE LOS MOZOS.	IDEM DE SUS PADRES.	Número que obtuvieron en el sorteo.	FECHA EN QUE NACIERON.			EDAD.			TALLA que obtuvieron.		EXCEPCIONES QUE ALEGARON			RESOLUCION del Ayuntamiento.	RECLAMACIONES.
			Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Metros.	Milli-metros.	Talla.	Física.	Legal.		
Antonio Gil Bueno..	Juan y Teresa....	1	8	Enero.	1869	20	1	24	1	610	»	»	Hijo de viuda....	Soldado...	Reclama.
Pablo Lop y Ruiz...	Antonio y Juana...	2	4	Marzo.	»	20	»	»	1	580	»	»	Padre im-pedido...	Exento...	Reclamado por José Roy. El reclamante es pobre.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALISTAMIENTO DEL AÑO DE 1879.

Núm.

Filiacion de

Hijo de _____ y de _____
 natural de _____ parroquia de _____
 vecindado en _____ Juzgado de primera instancia
 de _____ provincia de _____ Capitanía general
 de _____ nació en _____ de _____
 mil ochocientos _____ de oficio _____ edad
 años _____ meses _____ dias; su religion C. A. R.; su estado
 su estatura _____ ; metros _____ decímetros _____ centímetros
 milímetros; sus señales estas: pelo _____ cejas _____ ojos _____
 nariz _____ barba _____ boca _____ color _____ su frente
 su aire _____ su produccion _____ señas particula-
 res _____ acreditó
 leer y escribir.

— Fué quinto con el número _____ por _____
 de la provincia de Zaragoza.

Fué declarado soldado para el reemplazo de decretado en

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

EL

EVUELIDO DE

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Plas. Cs.
D. Antonio Hernandez.....	Borja.	Campo.	Clero.	1810.	Gallur.	14 en 17 de Marzo de 1879.....	18'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1787	Idem.	» en idem idem.....	46'25
Juan Cruz Navarro.....	Gallur.	Id.	Id.	1817	Idem.	» en idem idem.....	137'52
Isidro Sierra.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1786	Idem.	» en idem idem.....	57'57
Bias Sanchez.....	Bureta.	Id.	Id.	1612	Alberite.	» en idem idem.....	25'32
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1648	Idem.	» en idem idem.....	18'82
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1613	Idem.	» en idem idem.....	24'99
Francisco Berdejo.....	Alberite.	Id.	Id.	1606	Idem.	» en idem idem.....	62'57
Vicente Goicorrotea.....	Tarazona.	Olivar.	Id.	5078	Tarazona.	» en idem idem.....	31'28
Gregorio Perez y Floria.....	Belchite.	Campo.	Id.	989	Belchite.	» en idem 1874 y 79.....	45'76
Joaquin Riberes y Lacesta.....	Idem.	Id.	Id.	987	Idem.	» en idem 1879.....	10'25
Lucio Ordovas.....	Idem.	Id.	Id.	984	Idem.	» en idem idem.....	17'88
Calisto Santacruz.....	Zaragoza.	Id.	Id.	5389	Novillas.	» en idem idem.....	187'50
Cosme Aruga.....	Mallen.	Id.	Id.	5333	Mallen.	» en idem idem.....	5
Mariano Uz.....	Zaragoza.	Id.	Id.	6359	Zaragoza.	» en idem idem.....	45'55
Teresa Alconchel.....	Idem.	Id.	Id.	6675	Idem.	» en idem idem.....	101'55
Francisco Orga Ursain.....	Idem.	Id.	Id.	6344	Idem.	» en idem idem.....	86'95
Pedro Serrano.....	Idem.	Id.	Id.	6300	Idem.	» en idem idem.....	57'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6320	Idem.	» en idem idem.....	35'40
Miguel Francés.....	Idem.	Id.	Id.	6324	Idem.	» en idem idem.....	51'55
Antonio Bernal.....	Idem.	Id.	Id.	6368	Idem.	» en idem idem.....	27'40
Mariano Moreno Alfonso.....	Idem.	Id.	Id.	6368 2.º	Idem.	» en idem idem.....	160'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6980	Idem.	» en idem idem.....	62'30
Cipriano Ferruela.....	Idem.	Id.	Id.	6305	Idem.	» en idem idem.....	211'65
Lorenzo Gracia Millan.....	Idem.	Id.	Id.	6742	Idem.	» en idem idem.....	84'35
Bernardino Lerin Zandova.....	Idem.	Id.	Id.	6303	Idem.	» en idem idem.....	56'85
Juan Fernando Bargas.....	Idem.	Id.	Id.	47 1.º	Idem.	» en idem idem.....	131'25
Mariano Gil.....	Idem.	Casa.	Estado.			» en idem idem.....	

Zaragoza 4 de Marzo de 1879.—El Jefe económico. Joaquin Ozores.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
	TOTAL de vivos / TOTAL de muertos.													
11.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
12.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
13.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
14.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
16.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
19.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
20.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	12	27	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 21 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
12.....	»	»	»	»	»	»	2	2	2
13.....	1	1	»	2	»	1	»	1	3
14.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
16.....	»	»	»	»	»	1	»	1	2
17.....	2	1	1	4	1	1	»	2	6
18.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19.....	»	2	»	2	1	»	»	1	3
20.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	4	1	12	5	3	4	12	24

Zaragoza 21 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.